

Aviso de la ESMA

Aviso correspondiente a la Decisión de la ESMA de prórroga de la intervención de producto en relación con las opciones binarias

El 14 de diciembre de 2018 la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) adoptó una decisión en virtud del artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 600/2014¹ por la que se prorrogaba la prohibición de comercialización, distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas. La presente Decisión renueva la Decisión (UE) 2018/795² en las mismas condiciones que la decisión de renovación anterior, la Decisión (UE) 2018/1466 de la ESMA³.

De conformidad con el artículo 40, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 600/2014, el presente aviso proporciona detalles sobre la Decisión y sobre el momento a partir del cual la medida renovada surtirá efecto. El texto completo de la Decisión se publicará en breve en el *Boletín Oficial de la Unión Europea*.

Prohibición en relación con las opciones binarias

La parte dispositiva de la Decisión dispone:

Artículo 1

Prohibición temporal de las opciones binarias para los clientes minoristas

1. Se prohíbe la comercialización, distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas.
2. A los efectos del párrafo 1, independientemente de si se negocia en un centro de negociación, una opción binaria es un derivado que cumple las siguientes condiciones:
 - (a) debe liquidarse en efectivo o puede liquidarse en efectivo a opción de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la resolución del contrato;

¹ Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84).

² Decisión (UE) n.º 2018/795 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de 22 de mayo de 2018, para prohibir temporalmente la comercialización, distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas en la Unión en virtud del artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 136 de 1.6.2018, p. 31).

³ Decisión (UE) n.º 2018/1466 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de 21 de septiembre de 2018, por la que se renueva y modifica la prohibición temporal de la Decisión (UE) n.º 2018/795 sobre la comercialización, distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas (DO L 245 de 1.10.2018, p. 17).

- (b) solo se prevé el pago al cierre o al vencimiento;
- (c) el pago está limitado a:
 - (i) una cantidad fija predeterminada o cero si el subyacente del derivado cumple una o más condiciones predeterminadas; y
 - (ii) una cantidad fija predeterminada o cero si el subyacente del derivado no cumple una o más condiciones predeterminadas.

3. La prohibición del apartado 1 no se aplica a:

- (a) una opción binaria para la que el importe inferior de los dos importes fijos predeterminados sea como mínimo igual al pago total hecho por un cliente minorista para la opción binaria, incluidas cualquier comisión, tasas por operación y otros costes relacionados;
- (b) una opción binaria que cumpla las siguientes condiciones:
 - (i) el plazo desde la emisión hasta el vencimiento es igual o superior a 90 días naturales;
 - (ii) haya a disposición del público un folleto elaborado y aprobado en virtud de lo dispuesto en la Directiva 2003/71/CEC⁴; y
 - (iii) la opción binaria no exponga al proveedor al riesgo de mercado hasta su vencimiento y el proveedor -ni ninguna entidad de su grupo- no registre beneficios ni pérdidas con la opción binaria excepto las comisiones, tasas por operación u otros gastos relacionados indicados al cliente de antemano.

Artículo 2

Prohibición de participar en prácticas de elusión

Queda prohibido participar, consciente y deliberadamente, en actividades que tengan por objeto o efecto eludir los requisitos previstos en el artículo 1, incluyéndose cualquier acto realizado en condición de sustituto de los proveedores de opciones binarias.

⁴ Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 345 de 31.12.2003, p. 64).

Artículo 3

Entrada en vigor y aplicación

1. La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. La presente Decisión se aplicará a partir del 2 de enero de 2019 por un periodo de tres meses